DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 63 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; Y, 4 AL 9, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-018/10**, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2°. Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio **0084**, escrito signado por el **C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA**, quien se ostenta como representante común de **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, a través del cual solicita el registro como Agrupación Política Estatal.

3°. En sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, mediante acuerdo identificado como **AC06/CPC/18-02-11**, esta Comisión de

Participación Ciudadana aprobó el dictamen mediante el cual se requirió a la organización de ciudadanos denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** con el objeto de que, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado dictamen, subsane diversas inconsistencias advertidas en su solicitud para obtener el registro como agrupación política estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. El día 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once, mediante oficio número **0116/2011**, se notificó a la organización de ciudadanos denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** el dictamen referido en el punto anterior.

5°. Con fecha 03 tres de marzo de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio **0174**, escrito signado por el **C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA**, quien se ostenta como representante común de la organización de ciudadanos denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, a través del cual presentó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once.

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 136, párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las comisiones se conformarán con tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico. En ese sentido mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-018/10**, se constituyó, entre otras, la Comisión de Participación Ciudadana integrada por los Consejeros

Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

II°. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III°. Que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos coadyuvará en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo.

Ello en términos del artículo 33 Tetra del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV°. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; y

II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Los interesados presentarán durante el mes de Enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

Ello, de conformidad con el artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Electoral de la Entidad.

VI°. Que, para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro de las agrupaciones políticas estatales interesadas se procederá conforme a lo siguiente:

I. Los escritos y documentos concernientes, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, serán remitidos al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quien dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, en caso de que hiciera falta algún documento básico, podrá requerir al solicitante para que lo exhiba dentro del plazo de tres días naturales, y trascurrido este último, se remitirá el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto;

II. El Secretario Ejecutivo, dará cuenta al Consejo General de la presentación de la solicitud en la próxima sesión que celebre;

III. La Comisión revisará los documentos que se acompañen para corroborar la autenticidad de su contenido. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece el Código y que se regulan en el presente reglamento, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de diez días naturales;

IV. En un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, la Comisión formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación;

V. El Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro como agrupación política resolverá lo conducente; y

VI. Si el Consejo General otorga el registro, ordenará por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto la expedición del certificado correspondiente y la publicación del mismo en el periódico oficial del Estado de Jalisco, mismo que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección. En caso de negativa, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el cual se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la agrupación interesada.

Ello, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII°. Que la Comisión de Participación Ciudadana se avocó al estudio de la solicitud de registro de **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** como agrupación política estatal, así como de los documentos que fueron acompañados a la misma, a efecto de determinar si ésta cumple con el marco normativo previsto en el artículo 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los artículos 4 al 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII°. Que, por lo que ve a los requisitos que establece el artículo 4, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), en relación con lo previsto en el numeral 6 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deben tenerse por satisfechos, toda vez que con fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio 0002, escrito signado por el **C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA**, quien se ostenta como representante común de la organización de ciudadanos denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, a través del cual, informa su intención de

obtener el registro como Agrupación Política Estatal, a dicho escrito se agregó la siguiente documentación:

a) Lista de asociados de **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, en medio magnético y por escrito, conforme al formato aprobado como Anexo I del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral; y

b) 01 un cuadernillo que contiene el proyecto de estatutos, 01 un cuadernillo que contiene el proyecto de declaración de principios y 01 un cuadernillo que contiene el proyecto de programa de acción.

En lo que concierne a la fracción II del artículo 4 del citado reglamento, debe tenerse por satisfecho, *toda vez que el día 22 veintidos de enero de 2011 dos mil once, se llevó a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva* de **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, en la que estuvieron presentes el notario público número 94 de Guadalajara, Licenciado Jorge González Villanueva asociado al Licenciado Jaime Martínez Gallardo, notario público 24, ambos adscritos al municipio de Guadalajara y actuando en el protocolo de éste y el ciudadano Jesús Espinosa Magallón, abogado adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, según se desprende de la escritura pública 84,040 y del acta circunstanciada levantada por el funcionario designado para asistir.

Por lo que concierne al inciso a) de la fracción II del artículo referido en el párrafo anterior, en relación con el numeral 63, párrafo 1, fracción I del Código Electoral de la Entidad, respecto a la verificación del número de ciudadanos para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, debe tenerse por satisfecho puesto que de la escritura pública 84,040 pasada ante la fe del referido notario público y del acta circunstanciada levantada por el funcionario público designado para asistir a la asamblea, se desprende que estuvieron presentes en la misma, *más de 500 quinientos ciudadanos*, que de acuerdo al artículo 4 párrafo 1 fracción II, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto, se requiere para celebrar la asamblea estatal constitutiva y obtener el registro como agrupación política estatal, es decir, el cuórum para celebrar la asamblea fue de *577 quinientos setenta y siete ciudadanos*, posteriormente se informó a los presentes que se habían registrado *06*

seis nuevos miembros, haciendo un total de *583 (quinientos ochenta y tres)* ciudadanos, asimismo se desprende que se utilizaron las listas de asambleístas presentadas por la organización a este instituto y se comprobó que los nombres de los asambleístas concordara con el que se consigna en las credenciales para votar con fotografía.

En lo relativo al inciso b) de la fracción II del citado artículo, en relación con el artículo 63, párrafo 1, fracción II del Código Electoral de la Entidad, respecto de los documentos básicos, debe tenerse por satisfecho, toda vez que en la referida escritura pública y del acta circunstanciada levantada por el funcionario público designado para asistir a la asamblea, se advierte que *se aprobaron los documentos básicos de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".*

En lo relativo al inciso c) de la fracción II del multicitado precepto normativo, en relación con el numeral 63, párrafo 1, fracción I del código Electoral de la Entidad, concerniente a los órganos directivos, a la elección de sus integrantes y a la aceptación del cargo, debe tenerse por satisfecho el requisito, puesto que en la citada escritura pública y en la referida acta circunstanciada, se aprecia que *fueron elegidos los titulares y suplentes de los órganos directivos* siguientes: Presidente, Secretario General, Coordinador de Comisiones, Comisión de Doctrina, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Afiliación y Promoción, Secretaría de Asuntos Municipales, Secretaría de Comunicación, Secretaría de Formación Política, Secretaría de Participación Ciudadana y Secretaría de Vinculación, *los cuales aceptaron el cargo y rindieron la protesta correspondiente*, identificándose con la credencial para votar con fotografía.

Por lo que ve a los requisitos que establece el artículo 4, párrafo 1, fracción III del reglamento de la materia, en relación con el numeral 63, párrafo 2 del Código Electoral de la Entidad, debe tenerse por satisfecho, toda vez que con fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once, año anterior al de la elección, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio **0084**, escrito signado por el **C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA**, quien se ostenta como representante común de **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"**, a través del cual solicita el registro como

Agrupación Política Estatal, a dicho escrito se acompañaron los documentos que para tal efecto se señalan en los incisos a) al e) de la fracción III del precepto en cita.

Cabe señalar que en la escritura pública 84,040 pasada ante la fe del citado notario público, se advierte firmaron los integrantes de los órganos directivos electos y además se señala que el domicilio oficial del órgano directivo estatal es el ubicado Avenida Chapultepec Norte número 104, despacho 22, segundo piso, Zona Centro, Colonia Americana de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, anexando a su solicitud de registro, un recibo de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), para acreditar el domicilio del órgano directivo estatal.

IX°. Que, por lo que respecta a los requisitos que establece el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deben tenerse por satisfechos, toda vez que al momento de informar, así como en el momento de solicitar su registro, compareció el **C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA**, quién se ostentó como representante común.

Cabe señalar que mediante el cumplimiento al requerimiento que se le formuló a través del acuerdo administrativo de fecha 06 seis de enero de 2011 dos mil once, así como en el escrito donde solicita su registro aparece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Chapultepec Norte número 104, segundo piso, despacho 22, Zona Centro, Colonia Americana de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en sus escritos refiere que la denominación es **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** y en ambos escritos aparece la firma del compareciente.

En cuanto al requisito referido en el artículo 5, párrafo 1, fracción III, del reglamento de la materia, en relación con el numeral 63, párrafo 1, fracción II del Código Electoral de la Entidad, se procedió a la revisión de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostente con una denominación distinta a cualquier otra agrupación política o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político", concluyéndose que al denominarse la **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** y al presentar su documentación con dicha denominación, no se

contraviene las disposiciones en cita, al no existir registro en los archivos del organismo electoral de ningún partido o agrupación política estatal o nacional que la ostente.

X. Que, en lo relativo a los requisitos que establece el artículo 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 63, párrafo 1, fracción II del Código Electoral de la Entidad, esta Comisión advierte que tanto en el escrito donde informan su intención, así como en el que se solicita el registro se acompañan sus documentos básicos, los cuales se integran por la declaración de principios que enarbola la organización de ciudadanos, el programa de acción que traduce los propósitos de la primera, así como los estatutos en los cuales se establecen la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Al respecto, mediante dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, esta Comisión requirió a la organización de ciudadanos denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** a fin de que, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dictamen referido, subsanara diversas inconsistencias advertidas en sus estatutos, de cuyo tenor fueron materia de requerimiento los requisitos establecidos en los incisos j, k, l y o, de la fracción III, del párrafo 1, del artículo 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicha organización, mediante escrito signado por el **C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA** quien se ostenta como representante común, recibido en la Oficialía de Partes del organismo electoral el día 03 tres de marzo de 2011 dos mil once, registrado con el número de folio **0174**, presentó, dentro del término concedido para ello, diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, consistente en:

a) Convocatoria a sesión del Comité Directivo Estatal; y

b) Acta de Sesión del Comité Directivo Estatal de fecha 28 veintiocho de febrero del presente año.

De dichos documentos se desprende que el Comité Directivo Estatal celebró sesión el día 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, en dicha sesión se sometieron a consideración diversas modificaciones a los estatutos, las cuales fueron aprobadas por los presentes.

De lo anterior, esta Comisión considera necesario hacer las siguientes consideraciones:

El órgano que aprobó las modificaciones a los estatutos, según lo que se desprende del acta de sesión, fue el Comité Directivo Estatal, y en la especie, de acuerdo a la normatividad de la promovente, el órgano estatutariamente facultado para modificar los estatutos *es la Asamblea General Ordinaria*, no el Comité Directivo Estatal, puesto que a este último órgano, *solo le corresponde proponer a la Asamblea General Ordinaria las reformas a los documentos básicos*, según lo que dispone el artículo 25, fracción V de sus estatutos.

En ese sentido, para que las modificaciones adquieran plenos efectos jurídicos es necesario que se sometan a consideración, y en su caso, aprobación por el órgano estatutariamente facultado para ello, es decir, *la Asamblea General Ordinaria*, tal como lo dispone el artículo 18, fracción I de sus estatutos, que a la letra establece:

> *Artículo 18. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades y obligaciones:*
>
> *I. Modificar la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal.*
>
> *[...]*

No obstante lo anterior, este órgano colegiado considera que las modificaciones planteadas por el Comité Directivo Estatal, en todo caso atienden al requerimiento formulado por esta Comisión mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, sin embargo, para que tales modificaciones adquieran plenos

efectos jurídicos es necesario que se sometan a consideración, y en su caso, aprobación por el órgano estatutariamente facultado para ello, es decir, *la Asamblea General Ordinaria*.

En ese sentido, esta Comisión propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la organización de ciudadanos denominada, **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** y, se determine que la procedencia del registro surtirá efectos en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones respectivas fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria.

XI. Que, en lo relativo a los requisitos que establece el artículo 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esta Comisión advierte que las manifestaciones de voluntad que acompañaron a su solicitud, contienen los elementos establecidos por las fracciones I al VII del referido precepto normativo.

XII. Por los razonamientos y consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la organización de ciudadanos denominada, **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** toda vez que cumple con lo dispuesto por los artículos 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 4 al 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asimismo se determine que la procedencia del registro surtirá efectos en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones respectivas fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria.

En consecuencia, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; 63, párrafos 1 y 2; 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 5, párrafo 2; 33 Tetra; 37, párrafo 1; del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 4, 5, 6, 7, 8 y 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-018/10**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la organización de ciudadanos denominada, **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** toda vez que cumple con lo dispuesto por los artículos 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 4 al 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo anterior acorde con lo establecido en los considerandos **VIII** al **XII** del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine que la procedencia del registro de **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** como Agrupación Política Estatal, surtirá efectos en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones correspondientes a los estatutos, fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria, ello en términos del considerando **X** del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 14 de Abril de 2011

Licenciado Juan José Alcalá Dueñas
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Participación Ciudadana

Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 63 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; Y, 4 AL 9 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Abril de 2011 dos mil once.----------